

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN 2020-0056.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020.

En atención al la documental remitida, a través de correo electrónico por la incidentada, Se dispone:

1°. Negar la solicitud elevada por la incidentada, señora ANGIE PAOLA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, para que no se libere la orden de arresto, en virtud de que la misma fue proferida en cumplimiento de la norma que rige la violencia intrafamiliar en Colombia, siendo de carácter obligatoria. En efecto el art. 10° del Decreto 652 de 2001 establece que:

"De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, la orden de arresto prevista se expedirá por el juez de familia o promiscuo de familia o en su defecto por el juez civil municipal o promiscuo, mediante auto motivado, con indicación del término y lugar de reclusión.

Para su cumplimiento se remitirá oficio al comandante de policía municipal o distrital según corresponda con el fin de que se conduzca al agresor al establecimiento de reclusión y se comunicará a la autoridad encargada de su ejecución así como al comisario de familia si éste ha solicitado la orden de arresto."

2°. Negar la pretensión subsidiaria presentada por la incidentada, en razón a que no existe disposición legal que le permita a esta Juez ordenar el traslado de la querellada a una ciudad diferente a la que reside, para que cumpla la medida de arresto, máxime cuando la misma solamente es por nueve días.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRZ

Por secretaría y, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente decisión a la memorialista, señora ANGIE PAOLA RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b228ff294108a5f1a3fb5885a0f1ae6ab4a0ce4fe823d3c3711f4ab2574dbac4

Documento generado en 30/10/2020 01:58:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**